

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/1011 de la Comisión, de 24 de abril de 2015, que completa el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre precursores de drogas y el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Unión y terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1277/2005 de la Comisión**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 162 de 27 de junio de 2015)

En la página 12, en el artículo 3, en el apartado 2, en la letra b), en el inciso v:

*donde dice:* «la descripción de todos los lugares en los que se llevan a cabo las operaciones descritas en el inciso x;»,

*debe decir:* «la descripción de todos los lugares en los que se llevan a cabo las operaciones descritas en el inciso ix;».

En la página 14, en el artículo 3, en el apartado 2, en la letra b), en el inciso ix:

*donde dice:* «una descripción del tipo previsto de actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 273/2004 y en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 111/2005;»,

*debe decir:* «una descripción del tipo previsto de operaciones mencionadas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 273/2004 y en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 111/2005;».

---

**Corrección de errores de la Decisión 2004/752/CE, Euratom del Consejo, de 2 de noviembre de 2004, por la que se crea el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 333 de 9 de noviembre de 2004)

En la página 10, en el anexo (inserción de un anexo I en el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia), en el artículo 8, en el apartado 2, en la primera frase:

*donde dice:* «2. Cuando el Tribunal de la Función Pública considere que no es competente para conocer de un recurso por ser de la competencia del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia, lo remitirá al Tribunal de Primera Instancia.»,

*debe decir:* «2. Cuando el Tribunal de la Función Pública considere que no es competente para conocer de un recurso por ser de la competencia del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia, lo remitirá al Tribunal de Justicia o al Tribunal de Primera Instancia.».

---